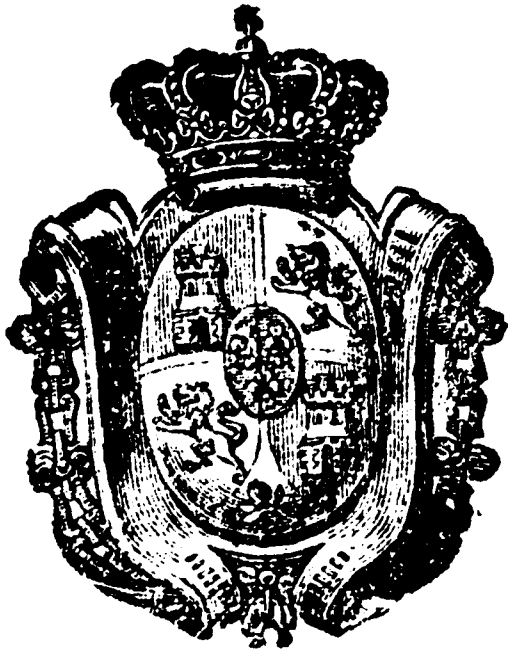


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular á los alcaldes sobre la formacion de los presupuestos municipales para el año venidero de 1847, y remesa á este gobierno político de dos ejemplares para su examen y aprobacion.

Habiéndose remitido por este gobierno político á cada uno de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, seis ejemplares de los impresos que han de servir para la formacion de los presupuestos municipales para el año próximo venidero de 1847, y aunque me prometo del celo de las mencionadas autoridades que, en cumplimiento del artículo 107 del reglamento, para la ejecucion de la ley vigente de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, tendrán ya redactado el de su respectivo pueblo ó distrito municipal, para que pueda ser discutido y votado por la municipalidad en el próximo mes de setiembre, y que al hacerlo habrán tenido presente lo que sobre el particular previenen la ley y reglamento citados, me ha parecido, sin embargo, conveniente insertar á continuacion los artículos que en la una y en el otro tratan de esta materia, á fin de que sujetándose

á ellos, estrictamente, tanto los alcaldes como los ayuntamientos, en lo que á cada uno corresponde consiga este gobierno político examinarlos y aprobar los presupuestos de que se trata dentro del término que el reglamento señala ya que con la mayor parte de los del corriente año no haya podido lograrlo por las inesactitudes é informalidades de que adolecian.

Disposiciones de la ley.

Artículo 91 El presupuesto municipal se formará para cada año por el alcalde, y lo discutirá y votará el ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo, segun crea conveniente.

Artículo 92. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Artículo 93. Son obligatorios:

1.º Los gastos necesarios para la conservacion de las fincas del comun y para los reparos ordinarios de la casa consistorial ó el pago de su alquiler, donde no la hubiere propia del pueblo.

3.º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobran de los fondos del comun.

2.º La suscripcion al Boletin oficial de la provincia.

4.º Los gastos que ocasionen la instruccioa

primaria y los establecimientos locales de beneficencia.

5.º Los que causaren las quintas.

6.º La impresion de las cuentas del comun.

7.º La cantidad que deban adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres.

8.º El pago de deudas y réditos de censos.

9.º Todos los demas gastos que esten prescritos por las leyes à los ayuntamientos.

Artículo 94. Los gastos no comprendidos en la enumeracion anterior entran en la clase de voluntarios.

Artículo 95. Los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Artículo 96. Son ordinarios:

1.º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2.º Los réditos de censos ó de capitales puestos à interés, y los de papel del estado.

3.º La parte que las leyes y ordenanzas municipales conceden à los ayuntamientos en las multas de todas clases.

4.º Y en general todo impuesto, derecho ó percepcion que las leyes autoricen.

Artículo 97. Son ingresos extraordinarios.

1.º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2.º El producto de los empréstitos.

3.º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y el de los derechos que se enagenen.

4.º El capital de los censos que se rediman y el valor del papel del estado que se enagene.

5.º Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6.º Los donativos, legados y mandas.

7.º Cualquier otro ingreso accidental.

Artículo 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará à la aprobacion del gefe político si la suma de los ingresos ordinarios no llegase à 2000,000 rs. y si llegase à la del Rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascienden à 2000,000 rs. cuando hubiesen llegado à esta cantidad en alguno de los cuatro últimos años.

Artículo 99. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Artículo 100. El gobierno y en su caso el

gefe político podrán reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal, pero no harán aumento alguno à no ser en la parte relativa à gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá previamente al ayuntamiento asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

Artículo 101. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, no bastase à cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el ayuntamiento propondrá a la aprobacion del gobierno.

Artículo 102. Podrá incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el alcalde, previo el correspondiente acuerdo del ayuntamiento, haciéndose mencion especial de su inversion en la cuenta general.

Disposiciones del reglamento.

Artículo 107. El presupuesto municipal lo formará el alcalde por triplicado en el mes de agosto de cada año, con sujecion al modelo que al efecto se circule; discutido y votado por el ayuntamiento en el mes de setiembre y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaria de la corporacion, remitirá el alcalde el 1.º de octubre, los otros dos al gefe político quien antes del 15 de diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaria anotado convenientemente (artículos 91 y 98).

Artículo 109. Durante el mes de setiembre se tendrá de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el presupuesto formado por el alcalde, adoptando el gefe político, para que así se verifique, las medidas oportunas. Al presupuesto se agregará un resumen del mismo espresándose à continuacion y con claridad, si hubiese déficit, los medios que se proponen para cubrirlo. El alcalde anunciará al público hallarse los espresados documentos en la secretaria del ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando en los presupuestos se propongan arbitrios ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos, se formarán con la debida anticipacion à fin de que puedan presentarse con aquellos los expedientes oportunos arreglados à las instrucciones que rijan.

Estos expedientes los pasará el gefe político à las oficinas de rentas para que den su parecer y los dirigirá originales con su informe al gobierno, acompañando los respectivos presupuestos, si llegasen à doscientos mil reales, y manifestando en otro caso, el déficit que haya que cubrir y que será el que resulte del presupuesto aprobado (artículo 101).

Con presencia de las disposiciones anteriores llenarán los alcaldes los tres ejemplares del presupuesto de que se trata cuidando de unir à cada uno de ellos las relaciones manuscritas de que en los impresos se hace referencia con arreglo à los modelos que se remitieron para las mismas con el Boletín oficial de 3 de noviembre del año último, las cuales deberán unirse indispensablemente al presupuesto aunque algunas de ellas no comprendan todos los objetos que espresan por no haberlos ò no ser necesarios en el pueblo debiendo en su caso indicarlo así. También se acompañará un presupuesto especial de cada uno de los establecimientos de beneficencia que hubiese en el pueblo, siempre que se sostengan en todo ó en parte, con fondos del comun, para cuyo efecto también se incluyeron el año anterior los respectivos modelos. Documentado en esta forma cada uno de los tres ejemplares del presupuesto municipal, se estenderà en todos ellos por el alcalde el decreto de presentación al ayuntamiento para que este proceda à su discusion y votacion; verificada que sea esta, se estenderà seguidamente el acta de la sesion en que se espresen quedar llenados estos requisitos, la cual deberá suscribirse por todos los individuos de la municipalidad con el secretario. El alcalde à continuacion de las diligencias referidas espresará si el presupuesto que las produce se espuso al público el mes que la ley señala, haciendo mérito de las reclamaciones que se hayan presentado por los vecinos y de lo resuelto por el ayuntamiento acerca de ellas. Se unirá igualmente al presupuesto una copia certificada del acta de la sesion en que se haya votado el arbitrio ó repartimiento para llenar el déficit, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 101 y 105 de la ley. Instruido en la forma referida el expediente de presupuesto, por triplicado, remitirá el alcalde, con el correspondiente oficio à este gobierno político el 1.º de octubre, los dos ejemplares que dispone el artículo 107 del reglamento, quedando el otro en la secretaria del ayuntamiento para los efectos prevenidos. También

cuidarán los alcaldes de que las subastas de los arbitrios é impuestos establecidos, cuyos arriendos han sido autorizados competentemente en los años anteriores, se celebren con la debida anticipacion à fin de que remitiéndolos à la vez que los presupuestos puedan examinarse y aprobarse simultaneamente por este gobierno político dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que si alguno de los alcaldes dejase de cumplir en el que se determina con alguna de las obligaciones que se les impone por las anteriores disposiciones de la ley y reglamento, le exigiré la multa en que le considere haber incurrido por su morosidad. Madrid 26 de agosto de 1846.=*Simon de Rdaa.*

Con fecha 28 de agosto último se ha dignado S. M. espedir el real decreto siguiente:

“Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo determinado contraer matrimonio con nuestro primo el Infante D. Francisco de Asis María, à fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 47 de la Constitucion, hemos venido en uso de nuestra real prerogativa, oido el parecer de nuestro consejo de ministros, en convocar, como por la presente convocamos, las Córtes del reino para el dia 14 de setiembre próximo venidero.

Por tanto mandamos que el citado dia 14 de setiembre del presente año se hallen reunidos en la capital de España para celebrar Córtes los senadores y diputados. En palacio à 28 de agosto de 1846.=YO LA REINA.=El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.”

Y habiéndome prevenido el Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de orden de S. M. que publique la anterior resolucion en el Boletín oficial de esta provincia, lo hago así para conocimiento de sus habitantes; advirtiéndole al propio tiempo à los alcaldes constitucionales de la misma en cumplimiento de lo que también se me previene, que en el caso de que se hallen en su territorio algunos Sres. senadores ó diputados à Córtes les presten cuantos auxilios reclamen para facilitar su viaje ò traslacion à la corte. Madrid 1.º de setiembre de 1846.=*Simon de Roda.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Real heredamiento de Aranjuez.

Por la administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez se saca à pública subasta el producto del diezmo de los frutos verdes que por el canon de riego con las aguas de la real acequia de Tajo, corresponde à S. M. en la Vega de Colmenar de Oreja, valorados en 32,155 rs. y 7 mrs. vn., estando señalados para los dos remates que deben celebrarse los dias 3 y 7 del mes de setiembre, desde las doce de su mañana en adelante, en las oficinas de dicha administracion, donde se hallará el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores que gusten interesarse en esta subasta.

En la villa de Navalagamella se halla concluido y de manifiesto en la sala de ayuntamiento, por término de ocho dias, el padron general de riqueza con arreglo à lo prevenido en el art. 26 de la instruccion de evaluacion: toda persona interesada que tenga que reclamar de dicha evaluacion lo verificará en el término designado que finalizará el 10 del próximo mes de setiembre; en inteligencia de que pasado no se oirá reclamacion alguna.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Guadarrama, en esta provincia, subasta en arriendo hasta 15 de marzo de 1847, el domingo 6 de setiembre próximo, desde las diez de su mañana en adelante, en su sala consistorial, dando toque de campana acostumbrado, los pastos para ganado vacuno de la dehesa de sus propios nombrada Soto, que tiene monte de fresno y roble, con aguas permanentes del rio que da nombre dicha villa, que à lo largo la atraviesa; bajo las condiciones que antes y al principiar el acto se manifestarán, y à lo prevenido por ordenanza.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Para pago de ciertas costas se venden en la villa de Húmera cinco mil ladrillos justipreciados à once reales el ciento, debiéndose verificar su remate el dia 4 de setiembre, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 30 de agosto de 1846.

Han ingresado en este dia, 41,867 rs. vellon depositados por 720 individuos, de los cuales 27 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 23,485 rs. 1 mrs., à solicitud de 27 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 1.º de setiembre.

Trigo de 36 à 43 1/2 rs. fanega.

Cebada de 21 à 22 id. id.

Algarrobas de 32 à 33 id.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

Al cumplir el primero y segundo trimestre del presente año, el Editor de este periódico lo recordó à los ayuntamientos de la provincia llamando su atencion acerca de la obligacion en que están de hacer el pago de abono por trimestres vencidos; mas à pesar de estos repetidos avisos son poquísimos los ayuntamientos que se han presentado à satisfacer estos descubiertos; por lo que, deseando todavia evitar perjuicios à los pueblos, ha acordado dirigirles este nuevo aviso; en la inteligencia de que si en un breve plazo no se presentan à satisfacer los dos mencionados trimestres se reclamarán del Excmo. señor gefe político los oportunos apremios.